
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 17 de mayo de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Leandro Javier Alcántara Messon.

Abogados: Licdos. Neftalí González Hernández y Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena.

Recurrido: Edenorte Dominicana, S. A.

Abogados: Licdos. José Miguel Minier A., Juan Nicanor Almonte M. y Licda. Eridania Aybar Ventura.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 15 de abril de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Leandro Javier Alcántara Messon, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0079626-5, domiciliado en uno de los apartamentos de alojamiento para empleados del Hotel Meliá Caribe/Meliá Tropical, entidad hotelera ubicada en la Playa de Bávaro, distrito municipal turístico Verón, Punta Cana, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2012, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Neftalí González Hernández, por sí y por el Licdo. Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena, abogados del recurrente señor Leandro Javier Alcántara Messon;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 12 de julio de 2013, suscrito por el Licdo. Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0015410-1, abogado del recurrente, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de julio de 2013, suscrito por los Licdos. José Miguel Minier A., Juan Nicanor Almonte M. y Eridania Aybar Ventura, abogados de la recurrida Edenorte Dominicana, S. A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 25 de marzo de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 13 de abril de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama a los magistrados Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se

trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda por dimisión, reclamos de preaviso, cesantía, vacaciones, salario de Navidad, participación en los beneficios de la empresa, salario dejado de pagar, daños y perjuicios, aplicación del artículo 537 de la Ley 16-92, interpuesta por el señor Leandro Javier Alcántara Messon contra Edenorte Dominicana, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 24 de junio de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Acoge de manera parcial, la demanda por dimisión, en reclamos de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por Leonardo Javier Alcántara, en contra de Edenorte Dominicana, S. A., en fecha 21 de mayo de 2010; **Segundo:** Declara la resolución del contrato de trabajo por dimisión injustificada; **Tercero:** Condena a Edenorte Dominicana, S. A., a pagar a favor de Leonardo Javier Alcántara, los siguientes valores: 1- la suma de RD\$20,016.78 por concepto de pago por compensación de 18 de vacaciones no disfrutadas; 2- la suma de RD\$9,937.50 por concepto de proporción del salario de Navidad 2010; 3- Ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagados con el aumento del valor de la variación de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Compensa pura y simple las costas del proceso”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, la corte a-quá dictó en fecha 17 de mayo de 2012, la sentencia, ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor Leandro Alcántara Messon en contra de la sentencia núm. 2011-287, dictada en fecha 24 de junio de 2011, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por falta de interés y carecer de objeto, y en consecuencia, se ratifica en todas sus partes la decisión recurrida; y **Segundo:** Se condena al señor Leandro Alcántara Messon al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. José Minier, Juan Almonte y Eridania Aybar, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio; Unico Medio: Violación al efecto devolutivo del recurso de apelación y de la obligación de nuevo análisis del caso; violación del derecho fundamental de defensa; violación a la ley; violación de la ley por la negativa de la Corte de Trabajo del Departamento de Santiago a proceder a instruir el proceso y conocer el fondo del mismo, dejando de analizar las pretensiones del trabajador recurrente, dejando de profundizar sobre los hechos de la causa y negándose a referirse a los mismos; violación a las disposiciones de los artículos 531, 532, 534, 537, 627, 634 y 637 y siguientes del Código de Trabajo; violación al papel activo del juez laboral; violación a los derechos fundamentales del trabajador recurrente a la tutela judicial efectiva, al debido proceso de ley y a la valoración de las pruebas aportadas; desnaturalización de los hechos; falta de motivos, insuficiencia de motivos y motivos erróneos, falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del Recurso de Casación

Considerando, que la recurrida Edenorte Dominicana, S. A., solicita en su memorial de defensa que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por Leandro Javier Alcántara Messon, por violación al artículo 641 del Código de Trabajo, habida cuenta que la condenación impuesta por la sentencia laboral impugnada no alcanza los veinte (20) salarios mínimos requeridos por dicho artículo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de la corte a-quá ratifica en todas sus partes la decisión de primer grado, la cual condena a Edenorte Dominicana, S. A., a pagar al señor Leonardo Javier Alcántara los siguientes valores: RD\$20,016.78 por compensación de 18 días de vacaciones no disfrutadas; RD\$9,937.50 salario de Navidad 2010; para un total de Veintinueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 28/100 (RD\$29,954.28);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,465.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/00

(RD\$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Leandro Javier Alcántara Messon, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 17 de mayo de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de abril de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.